

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

## BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre).

## GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## CIRCULAR NÚMERO 162

Ha sido señalada, por la Sala de lo Civil de la Audiencia de Burgos, el próximo día 20, a las once de la mañana, la vista de los recursos interpuestos por D. Manuel Lezcano, D. Miguel Palacios, D. Antonio Lastra, D. José Martínez Fernández y Presidentes Círculo Católico Obrero, Sindicato Católico de Obreros del Muelle y Sindicato Católico de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, sobre inclusiones y exclusiones de diversos individuos de las listas electorales de los Ayuntamientos de Hazas en Cesto, Solórzano, Limpias y Santander.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Santander, 17 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,

Francisco Fontes Alemán.

## CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que en término municipal de Castro Urdiales

es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Sámano a San Miguel de Aras.

Resultando que rectificada por el señor Alcalde de Castro Urdiales la relación de propietarios de los mencionados terrenos, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia» del día 17 de Enero último, dando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que se haya producido reclamación alguna.

Vistos los favorables informes emitidos por el Ingeniero encargado de las obras y por la Abogacía del Estado.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados de la notificación, para que los propietarios interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas por el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es el Ingeniero de Caminos D. Juan Antonio Aguilar y Marina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 13 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,

Francisco Fontes Alemán.

## Sección de Minas

Número 15.040

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que D. José González Solana, vecino de Laredo, ha presentado el 9 de Octubre de 1930 una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Marino», de mineral de Azufre, en el subsuelo del



sitio llamado El Aila, término de Laredo, Ayuntamiento de Laredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una peña de bicarbonato de cal, casi a orilla del mar, y desde este punto, en dirección N., se medirán 30 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta, en dirección O., se medirán 500 metros, colocando la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección S., se medirán 200 metros, colocando la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta, en dirección E., se medirán 1.000 metros, colocando la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección N., se medirán 200 metros, colocando la 5.<sup>a</sup> estaca, y desde ésta a la 1.<sup>a</sup> estaca se medirán 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 14 de Octubre de 1930.—El ingeniero Jefe, J. Mazariasa.

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Ministerio de Fomento

REL ORDEN

NÚM. 214

Ilmo. Sr.: Realizadas las investigaciones petrolíferas por sondeos que el Estado se proponía ejecutar en la región costera de la provincia de Santander, dentro de la zona que previamente se había reservado; y no existiendo razones, en vista de los resultados obtenidos con aquéllas, que aconsejen la continuación de tal reserva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se restablezca el derecho público de registro de minas en la zona de la provincia de Santander, en que se hallaba suspendido por el plazo de dos años por virtud de la Real orden de 23 de Octubre de 1926 («Gaceta» del 29 del mismo mes), siendo prorrogado este plazo por otro igual por la Real orden de 15 de Octubre de 1928 («Gaceta» del 19 del mismo mes).

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1930.—P. D., José de Luna.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

### Ministerio de Trabajo y de Previsión

REAL ORDEN

NÚM. 1.105

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formula la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en el sentido de que se deroguen las Reales órdenes de 8 de Julio y 4 de Octubre del año último.

Resultando que la primera de las disposiciones citadas no se halla en perfecto acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927:

Resultando que la segunda de las mencionadas Reales

órdenes contradice lo prevenido en el artículo 17 del mismo Real decreto, y que ambas causan graves perjuicios a las Cámaras de la Propiedad, tanto en el orden económico como en el de su constitución:

Considerando que si bien las Cámaras de la Propiedad Urbana, por su carácter oficial, y dando ejemplo de subordinación y disciplina, no recurrieron de disposiciones lesivas para ellas, deber es de la Administración derogar aquellas que, aun dictadas con la mejor intención, contradicen otras de mayor categoría legal y que son perjudiciales para aquellos a quienes afectan:

Considerando que las Cámaras, al efectuar las últimas elecciones, se atuvieron a lo dispuesto en las Reales órdenes citadas, y que al declarar nulas todas las elecciones produciría una grave perturbación en estos organismos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren derogadas las Reales órdenes de 8 de Julio de 1929 dictando normas para la formación de los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y la de 4 de Octubre del mismo año en cuanto a la distribución de los electores en grupos y categorías, debiendo atenerse a lo dispuesto en el Reglamento orgánico aprobado por el Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927.

2.º Las Cámaras cuyas elecciones hayan sido o sean declaradas nulas, procederán a celebrar nuevas elecciones antes del día 28 de Febrero del año próximo, a fin de que la nueva Cámara quede constituida en 1.º de Marzo del mismo año.

3.º En lo sucesivo todas las Cámaras se atenderán a los plazos y fechas fijadas en el Real decreto orgánico, renovándose en los trienios correspondientes a la mayoría de las Cámaras.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de Octubre de 1930.—Guad-el-Jelú.

Señor subsecretario de este Ministerio y señor Director general de Acción Social.

### Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: No habiéndose presentado proposición alguna en el concurso celebrado para la adjudicación del servicio de confección del carnet electoral convocado en cumplimiento y de acuerdo con las disposiciones de los Reales decretos de 22 de Julio y 9 de Septiembre del año en curso, resulta prácticamente imposible el que pueda ser exigido dicho carnet en las elecciones próximas a celebrarse, ya que la convocatoria de nuevo concurso y la implantación del servicio, en el supuesto de que este segundo no quedara también desierto, obligaría a una dilación de la fecha en que, según propósitos reiterados del Gobierno, han de ser convocadas las nuevas elecciones generales.

Es, pues, forzoso prescindir del deseo del Gobierno de que en esas elecciones se exija el carnet a los electores de las capitales de provincia y de las ciudades y que los Reales decretos mencionados hacían referencia, y desapareciendo el motivo de excepción, estima el Gobierno que el procedimiento más perfecto para llegar a la implantación de un carnet de identidad oficial, no sólo con propósitos electorales, sino con finalidades más amplias y completas, es el de fusionarlo con la cédula personal, y para preparar tal implantación, el Consejo de Ministros, por conduc-



to de su Presidente, propone a V. M. el siguiente proyec  
to de Real decreto.  
Madrid, 9 de Octubre de 1930.—Señor: A L. R. P. de  
V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

NÚM. 2.208

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,  
de acuerdo con el mismo Consejo,  
Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto las disposiciones con  
tenidas en el párrafo segundo del artículo 4.º del Real de  
creto de 22 de Julio y en el artículo 1.º del de 9 de Sep  
tiembre del año actual.

Artículo 2.º Presidida por el Subsecretario de la Pre  
sidencia del Consejo de Ministros, se continuará una Co  
misión, integrada por un representante de cada uno de los  
Ministerios de Estado, Hacienda, Gobernación y Trabajo,  
designados por los respectivos titulares y asistidos por los  
asesores que cada Ministro estime convenientes y por un  
representante del Comité de Fondos provinciales, designa  
do por este cuya Comisión deberá estudiar y redactar una  
propuesta concreta y detallada para la implantación, con  
carácter general y obligatorio, del carnet de identidad  
creado por el Real decreto de 22 de Julio último, fusiona  
do con la cédula personal, informe y propuesta que de  
berá entregar al Gobierno antes del 31 de Diciembre  
próximo.

Dado en el Palacio a diez de Octubre de mil novecien  
tos treinta.—Alfonso.

El Presidente de Consejo de Ministros, Dámaso Beren  
guer Fusté.

Incorporación a filas

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV  
del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejér  
cito y en el artículo 3.º y segunda de las disposiciones adi  
cionales del Real decreto de 20 de agosto pasado (D. O.  
número 286), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se  
incorporen a filas 35.334 reclutas del servicio ordinario  
pertenecientes al *cupo de filas* del reemplazo de 1930 y  
agregados al mismo, de los cuales son destinados 16.000  
a Cuerpos del Norte de Africa y destacamentos del Sahara  
y 19.334 a los de la Península, islas adyacentes e Infantería  
de Marina, primera mitad y primer tercio, respectivamen  
te, del cupo de filas fijado por Real orden circular del 30  
anterior (D. O. número 222). Es asimismo la voluntad de  
S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además  
de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se obser  
ven las reglas que a continuación se expresan:

Primera. *Distribución del contingente y destino a  
Cuerpo.*—La distribución de los reclutas se efectuará de  
conformidad con los estados que se insertan a continua  
ción de esta circular, de los cuales el número uno expresa  
los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para  
sí y para las unidades afectas que no se nutren directa  
mente del reclutamiento; el número dos especifica, por re  
giones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Pe  
nínsula, Baleares y Canarias; los números tres y cuatro, los  
reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de  
las guarniciones permanentes de Africa, y el número cinco  
los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la

sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los des  
tacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia  
de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclu  
tas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los  
diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a prepara  
r el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y  
unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que segui  
damente se exponen, teniendo entendido que tal operación  
ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentra  
ción, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda  
de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones  
de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa,  
serán destinados los números más bajos del cupo de filas  
de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más  
distantes de la residencia de la Caja de recluta y los más  
bajos del cupo de Africa a los circunscripciones de Meli  
lla-Rif, y los más altos a las de Ceuta-Larache.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destaca  
mentos del Africa Occidental y de los Cuerpos y unida  
des de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas.

Los números más bajos se destinarán a la sección afec  
ta a la compañía disciplinaria, y los sigui ntes hasta com  
pletar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, que  
dando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que de  
termine el Capitán general, en los que recibirán la instruc  
ción militar, incorporándose de ellos los necesarios para  
cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y perma  
neciendo los demás en los repetidos Cuerpos para refor  
zar, cuando sea preciso, aquéllos o cubrir bajas en los  
mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuer  
pos y unidades se procurará cumplan las condiciones y re  
quisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus  
artículos 354 y 356, especialmente en este último, debien  
do los jefes de las Cajas atender las necesidades de los  
Cuerpos, que deberán exponer los jefes de éstos a sus res  
pectivos Capitanes generales (artículo 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de  
regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro he  
rriadores por batallón; a las secciones de la Escuela Cen  
tral de Tiro, los que tengan oficios de conductores automo  
vilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros,  
forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electri  
cistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de  
instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándo  
se que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de ca  
marero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista,  
impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, al  
bañil o barbero; a las Secciones de Ordenanzas del Ministe  
rio del Ejército, los comprendidos en las reales órdenes  
que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales,  
y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen  
para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo  
preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al reginien  
to de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las com  
pañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio  
apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a  
los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las  
Cajas del litoral con talla de un metro seiscientos treinta mi  
límetros; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo,  
al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas  
Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de  
Ingenieros, a las tropas de Aerostación y Aviación y al  
Grupo de carros de Combate ligeros, serán destinados,  
en primer término, los reclutas nominalmente relaciona



dos en la Real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del reglamento de Reclutamiento y la Real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento. A los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que, por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la Real orden que, con las instrucciones convenientes, se comuniquen a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de Real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que les haya correspondido integrar el primer llamamiento del cupo de filas de la Península; si les hubiera correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de África, serán destinados preferentemente los propuestos para el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en África; a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de África, serán destinados los pertenecientes al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a los destacamentos que estas unidades tienen en África, los que sirvan en las demás unidades, a Cuerpos de África del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, y a cuyo fin, los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales den las órdenes de alta y baja correspondientes.

Los voluntarios a quienes les haya correspondido formar parte de los cupos de filas de la Península o de instrucción continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como perteneciendo al cupo de filas de África o Península, y seguirán en el Cuerpo en que sirvan, y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio, como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados al Cuerpo en que prestaron servicio.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, y los del cupo de filas de la Península serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del reglamento; tramitándose en

ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que, al ser reconocidos en las Cajas, resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de África que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido aslitados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración.*—Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 26 y 27 del mes actual en todas las regiones y distritos.

A los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 26 y 27 del actual, los de Canarias; el día 30, los de la segunda región; el 31, los de la tercera región; el primero de noviembre, los de la cuarta región; el 3, los de la quinta región; el 6, los de la primera región; el 7, los de la sexta región; el 9, los de la séptima región; el 10, los de Baleares, y el 11, los de la octava región.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se presen-



tarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe en el acto del suministro, las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuren en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, con firmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 28 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos.*—a) Los trans-

portes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, los días 29 y 30 del corriente mes, verificando su incorporación desde el día 28 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Trasmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados por las Cajas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se incorporarán directamente a los indicados destacamentos, remitiéndose las filiaciones a la Plana Mayor de los referidos Cuerpos en la Península.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Almería, las 20 horas; de Algeciras, a las 15, y de Cádiz, las 23, o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y ramos en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

El Capitán general de la segunda región proveerá en lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes transportados a Larache en barcos extraordinarios, debiendo la Compañía Trasmediterránea proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por la Caja de plato y cuchara, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en el Cuerpo o a reintegrar su importe, si los pierden o deterioran. Los Capitanes generales dispondrán que las Juntas



regionales de Vestuario distribuyan entre las cajas de recluta las cantidades de dichos efectos que sean necesarios, de las que tengan en sus almacenes, o retirándolas de los Cuerpos de la región, si no bastasen. Por su parte, los Cuerpos a que se incorporen los reclutas entregarán a su respectiva Junta regional de Vestuario tantos platos y cucharas de los que tengan nuevos en sus almacenes, como los que hayan llevado los reclutas, con objeto de que cuando tenga la Junta regional reunidos todos, los remita por transporte ordinario y cuenta del Estado a las regionales de procedencia para que los reingresen en sus almacenes o los devuelvan a los Cuerpos que los proporcionaron. Para todo cuanto se refiera a la remisión y reintegro de estos efectos, quedan autorizadas las Juntas regionales para comunicarse directamente hasta llegar a terminar las operaciones antedichas.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de reclutas las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de África y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte de los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan im-

poner su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 309 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado.

Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas, enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos, y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevee en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de Noviembre próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado



texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de Octubre de 1930.—Berenguer.

Señor...

## División Hidráulica del Miño

### AGUAS TERRESTRES.—CONCESIONES

#### ANUNCIO

El Gobierno civil de Santander, en 22 de Febrero de 1907, autorizó a la Sociedad anónima «Electra de Agüera» para aprovechar 69 litros de agua por segundo derivados del arroyo «Chirlía», en términos del Ayuntamiento de Guriezo, y establecer dos embalses reguladores en el mismo arroyo, denominados «El Juncal» y «La Moradilla», quedando legalizado un tercer depósito o embalse en el río Agüera, en el mismo término municipal. Las obras correspondientes fueron reconocidas y recibidas por acta levantada en 30 de Julio de 1909 y aprobada en 9 de Septiembre del mismo año.

Posteriormente, por Real orden de 13 de Abril de 1919 («Gaceta» del 23), se concedió a la Sociedad mencionada el aprovechamiento de aguas del arroyo «Chirlía» hasta embalsar 2.000.000 de metros cúbicos en el pantano de «La Juncal», derivando de dicho pantano un caudal de 309 litros de agua por segundo, el cual, mediante un salto de 505,50 metros de altura, se destinaría a la producción de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales. Con fecha 13 de Febrero de 1925 se reconocieron las obras de esta segunda concesión, levantándose acta, en la que se hizo constar las modificaciones introducidas en la toma, canal de conducción, desagüe y separación del salto, y la Dirección general de Obras públicas, en 20 de Abril siguiente, resolvió no aprobarla mientras la Sociedad concesionaria no cumpliera las condiciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la referida concesión, que imponían la obligación de remitir a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, y antes de empezar las obras, el proyecto de aliviadero del pantano «La Juncal» y la fijación por la Administración, antes de la explotación, del régimen del arroyo para que la Sociedad concesionaria le respetase en todo tiempo.

Recientemente, en 24 de Marzo del corriente año, la Superioridad acordó ratificarse en su resolución de 20 de Abril de 1925, y, caso de no haberse cumplido, exigir a la «Electra de Agüera» presente, en un plazo de tres meses, el proyecto que comprenda las modificaciones introducidas en las obras, incluyendo en el mismo el del vertedero del embalse, sometiendo dicho proyecto a nueva información pública.

La Sociedad concesionaria, en el plazo señalado, y en cumplimiento de la resolución últimamente citada, presentó en el Gobierno civil de Santander el proyecto exigido e instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en virtud de la aprobación definitiva de las obras ejecutadas en virtud de la concesión otorgada por Real orden de 13 de Abril de 1919.

#### NOTA-EXTRACTO

En el proyecto que sirvió de base a la repetida conce-

sión, y que fué sometido a información pública, sin que durante el plazo señalado se formulase reclamación alguna, la toma se proponía en la misma presa del embalse, partiendo de ella la tubería forzada, que, en una sola alineación recta de 2.412 metros de longitud, comunicaba con la casa de máquinas, ubicada en la margen izquierda del río Agüera, a unos 600 metros aguas abajo del desagüe de la Central del aprovechamiento de aguas de este río, propiedad de la misma «Electra de Agüera».

En lugar de esto, se ha dividido el salto proyectado, de 505,50 metros, en dos saltos. El primero, de 262,00 metros, y el segundo e inferior, de 258,00 metros, que suman un total de 520,00 metros, verificándose la toma de aquél mediante una galería que atraviesa la ladera izquierda del embalse sin interesar la presa, como figuraba en el expresado proyecto, mientras que la del segundo se hace en un canal intermedio, a modo de depósito, de unos 17.000 metros cúbicos de capacidad, denominado cuneta de «Los Mares», construída anteriormente para aportar al arroyo Chirlía el caudal del arroyo de «Los Mares», más los manantiales que afluyen a ella en su recorrido, los cuales suman un caudal, en estiaje, de 5 litros por segundo. Las tuberías de carga miden 1.479,50 y 768,30 metros, respectivamente.

En el pantano de «La Juncal», además de la presa de embalse proyectada, se ha construído una segunda presa de cierre en la cola del embalse, de 6,00 metros de altura, en la que se ha establecido, en su extremo derecho, el aliviadero de superficie.

La Central del salto inferior se ha construído aguas abajo del molino denominado Trebuesto, cuyos derechos al uso de las aguas han sido adquiridos por la Sociedad concesionaria, y el desagüe se verifica en la margen izquierda del río Agüera, a unos 1.000 metros aguas abajo del punto en donde se proponía el desagüe del salto proyectado.

El expediente y proyecto que comprende las expresadas modificaciones, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de Santander, durante el plazo de treinta días, con inclusión de los festivos, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Lo que se hace público, para que los que se crean perjudicados por las citadas modificaciones, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo arriba indicado, bien directamente ante el Gobierno civil, o en la Alcaldía de Guriezo, término municipal en donde radican las obras.

Oviedo, 2 de Octubre de 1930.—El ingeniero Jefe, P. A., Fernando de Laguardia.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Santander

#### ZONA LIBRE PARA REGISTROS MINEROS

Por Real orden de 10 del corriente, publicada en la «Gaceta de Madrid» de fecha 12 del mismo, queda restablecido el derecho público de registro de minas en la zona que, para investigaciones petrolíferas, se había reservado el Estado en términos de Laredo y Liendo por Real orden de 23 de Octubre de 1926.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 14 de Octubre de 1930.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.



## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Ex racto de acuerdos tomados por el Pleno de este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre:

Sesión extraordinaria de 9 de Septiembre.—Se acuerda ratificarse en la sesión anterior.

Gestionar, de quien proceda, autorización para conducir aguas de los manantiales de La Tejera y Manuzal para usos domésticos de varios vecinos del pueblo de Sobremazas, declarando urgente tal servicio y formando el correspondiente proyecto para la ejecución de tales obras.

Desestimar el escrito de traficantes de carnes en cuanto a la devolución de 30.000 pesetas reclamadas al Ayuntamiento por diferencia de lo recaudado por arbitrio de consumos entre lo recaudado por arbitrio de peso de reses en vivo y en canal y restableciendo el peso de reses en canal para el devengo del arbitrio desde primero de Octubre próximo.

Dejar sin efecto la construcción de una casa para toros sementales en el pueblo de Solares, sitio de La Ventilla, por ahora, aunque reconociendo la conveniencia de tal construcción.

Proceder con toda urgencia a la reparación de la carretera municipal que parte de la del Estado en Solares a Pámanes hasta casa de herederos de D.<sup>a</sup> Lucía Pelayo, en Valdecilla, formando el correspondiente proyecto para ejecución de dicha obra, utilizando a dicho fin la existencia resultante del año 1929 después de satisfechas las correspondientes cantidades por obras y servicios realizados, y si no fuese suficiente tal existencia, se abonará la diferencia en el año próximo.

Medio Cudeyo, 3 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Alfredo Oria.—El Secretario, Gabriel Cavadas.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de Anievas

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día cinco del actual, acordó la celebración de la subasta de productos forestales concedidos en el plan de aprovechamientos del año 1930-31 de los montes de utilidad pública, situados en este Municipio, la que se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue al efecto, con asistencia del señor Presidente de la Junta vecinal y demás personal facultativo, el día veinticinco de Octubre, en la forma y condiciones siguientes:

Día 25 de Octubre, a las diez de la mañana: la subasta de veinticinco robles en el sitio de la Cuesta, para el pueblo de Calga, con un volumen de 38 metros cúbicos; tasación, 1.000 pesetas.

Servirán de base para esta subasta el pliego de condiciones facultativas publicadas por la Jefatura de Montes de este Distrito forestal y de las económicas formuladas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo publicado al final, y el depósito provisional para optar a la subasta será el del 50 por 100 del tipo de licitación y la fianza definitiva del 60 por 100 de la adjudicación.

Regirán en estas subastas los preceptos del Reglamen-

to de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Anievas, 5 de Octubre de 1930.—El Alcalde, José María del Castillo.

### Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Anievas la cantidad de... pesetas (en letra), por los... robles de... y monte de..., obligándose a cumplir las condiciones base de las subastas.

(Fecha y firma del proponente.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Sixto Solís Pérez Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en el mismo, y ante el testimonio del que refrenda, se ha promovido expediente de información de dominio, a instancia de D.<sup>a</sup> Dolores Rodríguez Zaldívar, sin especial profesión, y D. Isidoro Ubierna Segura, del comercio, casados y vecinos de esta ciudad, referente a la inscripción de las siguientes participaciones de fincas:

1.º La bodega o planta baja de la casa número o nueve de la calle del Río de la Pila, de esta ciudad, que mide tres metros sesenta y cuatro milímetros de frente por diez metros trescientos nueve milímetros de fondo, y toda la casa se compone de planta baja, cuatro pisos y buhardilla; mide cinco metros ochenta y seis centímetros de frente por diez metros cuarenta centímetros de fondo, y linda: al Este, o frente, calle del Río de la Pila; Norte, o derecha, y Oeste, o espalda, herederos de doña Dolores Apráiz, y Sur, o izquierda, herederos de D. Manuel Abascal Pérez. Las cuatro quintas partes indivisas de dicha bodega que son objeto de este expediente valen mil doscientas pesetas.

2.º Tres bodegas, situadas en el Pasadizo de Fernández, de esta ciudad, que parte de la calle del Río de la Pila, en dirección Oeste, la una, a tejavana, que mide por el frente tres metros sesenta y un centímetros y por el fondo cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, y está adosada a la fachada Oeste de la casa número once del Pasadizo, y las otras dos bodegas son las que componen la planta baja de la misma casa número once de tal Pasadizo de Fernández, la cual casa mide catorce metros cuarenta y ocho centímetros de frente por cuatro metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, y consta, en junto, de dichas dos bodegas, dos entresuelos y cuatro pisos, o sea de una bodega, un entresuelo y dos pisos a cada lado del portal, y escalera; mide la bodega de la izquierda, u Oeste, el portal cinco metros y cincuenta y seis centímetros de frente por cuatro metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, y la de la derecha o del Este, seis metros treinta y nueve centímetros de frente por cuatro metros cuarenta y cinco centímetros de fondo. Lindan, en junto, la casa con la bodega o tejavana aneja como una sola finca: por el Sur, con el Pasadizo de Fernández, por donde tiene un frente y entrada; al Norte, o espalda, tapia de la casa de D. Juan Trueba y terreno de D. Jenaro Cagigal, y por el Este y Oeste, o su derecha e izquierda, entrando, casa y tejavana de D. Anselmo Marcos Apráiz y de D.<sup>a</sup> Dolores Apráiz, viuda de Zaldívar. Son objeto del expediente sólo cuatro quintas partes indivisas de esas tres bodegas, y valen dos mil pesetas.

Y se cita por el presente a los derechohabientes de don Antonio, D.<sup>a</sup> Clara, D. Blas y D.<sup>a</sup> Martina Zaldívar, titu-



lares que figuran con inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido en la proporción de una quinta parte cada uno, cuyos domicilios se ignoran, y a los que en dichas participaciones de fincas tengan cualquier derecho real para que comparezcan ante este Juzgado, si les conviniere, a alegar algún derecho en dicho expediente, durante el término de ciento ochenta días, conforme determina el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, y se convoca así bien a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio solicitada por D.<sup>a</sup> Dolores Rodríguez Zaldívar y D. Isidoro Ubierna Segura, a fin de que comparezan durante el mismo término antes dicho, si quieren alegar su derecho.

Dado en Santander a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Luis Escobio.—El Juez, Sixto Solís.

Angel Esnaola Fernández, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, para cumplir el arresto de quince días y satisfacer el importe de su demás responsabilidad, pena que ha sido impuesta en juicio de falta por lesiones a Angel Valdor, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 10 de Octubre de 1930.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo por el procedimiento judicial sumario seguidos por D. Narciso Rodríguez Martínez y otros, representados por el Procurador Sr. A. Cuevas, contra D. César Pombo Escalante, de esta vecindad, se saca a pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y por el tipo del setenta y cinco por ciento de la primera, la finca especialmente hipotecada siguiente:

«Una finca, sita en el Sardinero, término de esta ciudad, que mide 16 metros de frente Este a Oeste, por 26 de fondo Sur a Norte, o sea 4 áreas 16 centiáreas, dentro de la cual existe un chalet denominado «Villa Rosa A», que mide de frente 9 metros 70 centímetros y de fondo 10 metros, o sea 97 metros cuadrados; se compone de planta baja y dos pisos; linda todo al Norte, como una so a finca, o espalda, más de D. Carlos Pombo; al Sur, o frente, y entrada, Avenida de los Infantes; al Este, derecha entrando, otro chalet «Villa Rosa B», de D. Carlos Pombo, y al Oeste, o izquierda, jardín y huerta «Villa Petronila», de herederos de D. Joaquín Pombo.

Las personas que se interesen en la adquisición de la finca descrita se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diez y ocho de Noviembre próximo, y hora de las once, en que se celebrará el remate, haciéndose presente que sirve de tipo para la subasta el expresado, o sea el setenta y cinco por ciento del valor pactado en la escritura, que importa la cantidad de 52.500 pesetas, y estableciéndose como condiciones que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que la hipoteca preferente a favor del Monte de Piedad de Alfonso XIII de esta ciudad, continúa subsistente, entendiéndose

se que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los licitadores, con excepción de los que determina la regla 14 del mencionado artículo, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto para tomar parte en la subasta el diez por ciento del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a seis de Octubre del mil novecientos treinta.—Sixto Solís.—P. S. M., Luis Escobio.

Don Baldomero Mayoral Peña, Secretario del Juzgado municipal de Valle de Cabuérniga,

Certifico: Que en el juicio verbal, sobre pago de ciento ochenta y cinco pesetas por géneros suministrados al fiado, seguidos en este Juzgado por D. Augusto Gutiérrez Balbás, contra la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Encarnación Terán Alvarez, declarada en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En Valle de Cabuérniga, a once de Octubre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Fidel Rebanal Gómez, Juez municipal de este término, ha visto y examinado las presentes diligencias de juicio verbal civil entre D. Augusto Gutiérrez Balbás, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sopeña, como demandante, contra la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Encarnación Terán Alvarez, y contra los que se creyeren con derecho a la misma, declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda presentada por D. Augusto Gutiérrez Balbás, debo de condenar y condeno a la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Encarnación Terán Alvarez, y contra los que se creyeren con derecho a los bienes de ella, a que satisfagan al actor la cantidad de ciento ochenta y cinco pesetas, imponiéndoles, a su vez, las costas del juicio.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», a fin de que sirva de notificación a la herencia yacente, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente en Valle de Cabuérniga a once de Octubre de mil novecientos treinta.—Baldomero Mayoral.—Visto bueno, Fidel Rebanal.

El señor Juez de instrucción del partido, en la causa número setenta y dos del año actual, sobre tentativa de hurto contra Manuel Gómez Rodríguez, vecino de Campuzano (Torrelavega), hoy en ignorado paradero, ha acordado se le cite por medio de la presente para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de esta en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de decretarse su prisión y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto lo acordado y se publique en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente en la ciudad de Reinosa a trece de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario accidental, F. Goñi.

Por la presente se cita y emplaza a Plácido García, cuyo segundo apellido se ignora, vecino que fué de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal el día treinta y uno del actual, y hora de las diez, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre lesiones causadas al vecino de esta ciudad Pedro Rosino Martino, el día veintiséis de



Agosto último, previniéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Torrelavega, 13 de Octubre de 1930.—El Secretario, Francisco Fuente.

Arturo Cosío Zamanillo, de 23 años, hijo de Florencio y de Eduvigis, de estado soltero, natural de Peñacastillo, partido de Santander, provincia de Santander, de oficio jornalero, con instrucción y antecedentes, domiciliado últimamente en San Julián de Musques, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Bilbao con el fin de constituirse en prisión, según lo acordado por auto en causa número 122 de 1930 por el delito de sedición, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que halla lugar.

Bilbao, once de Octubre de mil novecientos treinta.—El Juez de instrucción.

Don Julián Argüeso y Terán, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha recibido un escrito, fechado en Madrid a 9 del corriente, y autorizado por D.<sup>a</sup> Serafina Basterrechea Díez y D. Gonzalo García Basterrechea, sobre aceptación de herencia a beneficio de inventario, por fallecimiento de D. Guillermo García y de la Hoz, al que ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. de Macho-Quevedo.—Torrelavega, diez de Octubre de mil novecientos treinta.—Por recibido el precedente escrito, con el sobre que le contenía, cuya admisión se deniega, por no venir reintegrado en forma; y toda vez que los solicitantes no designan domicilio, notifíqueseles este proveído por medio de edictos, que se fijarán en la tablilla de este Juzgado, publicándose otro en el «Boletín Oficial» de esta provincia.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Emilio de Macho-Quevedo.—Ante mí, Julián Argüeso (rubricados).

Y para que sirva de notificación a los interesados, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Torrelavega a diez de Octubre de mil novecientos treinta.—Julián Argüeso

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Abdón Peira Miera, Juez municipal, suplente, del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra Antonio Lastra Calderón y Domingo Toca Torre, en cuyo juicio es parte el señor Fiscal; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Antonio Lastra Calderón y Domingo Toca Torre en la pena de quince y cinco días de arresto, respectivamente, y por mitad el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Abdón Peira Miera.»

Y para que sirva de notificación a Antonio Lastra Calderón y Domingo Toca Torre, de ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta.—Francisco Blanco.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad, Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Abdón Peira Miera, Juez municipal, suplente, del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra Gregorio López Fernández, de veintiún años de edad, y de ignorado paradero, por hurto, en virtud de sumario recibido de la Superioridad; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Gregorio López Fernández en la pena de diez días de arresto y en el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Abdón Peira Miera.»

Y para que sirva de notificación al acusado Gregorio López Fernández, de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta.—Francisco Blanco.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por muerte de D. Vicente Fernández Blanco, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de cinco días, a las diez, comparezca ante este Juzgado a declarar, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a catorce de Octubre de 1930.—El Secretario, Luis Escobio.

Personas que han de citarse: D. José Fernández Blanco, Puerta la Sierra 6, 4.<sup>o</sup>

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Potes

Formados los repartimientos de la contribución Rústica, Pecuaria y padrón de edificios y solares que han de regir en el próximo año de 1931, desde esta fecha quedan expuestos al público en la Secretaría, por término de ocho días, a los efectos de su examen y reclamaciones, en su caso procedentes.

Potes, 10 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Jesús Fernández.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

El día 24 del corriente mes se celebrarán en este Ayuntamiento las siguientes subastas:

A las once de la mañana: de mil quinientos metros cúbicos de piedra de las canteras de Carrejo, bajo el tipo de mil pesetas, por cinco años, a razón de trescientos metros cúbicos cada año y doscientas pesetas anuales.

A las once y media: de 500 metros cúbicos de arena del monte Cabezón, por 5 años, a razón de cien metros anuales y tipo de tasación de cincuenta céntimos el metro cúbico.

Cabezón de la Sal, 3 de Octubre de 1930.—El Alcalde accidental, Santiago González.



### Ayuntamiento de Anievas

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio para el año 1931, como igualmente el padrón de vehículos de tracción mecánica para el citado año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Anievas, 10 de Octubre de 1930.—El Alcalde, José María del Castillo.

### Ayuntamiento de Liendo

Formado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, durante los cuales y ocho más pueden presentarse las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Liendo a 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde, José M. Gómez.

Por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los repartimientos de la contribución territorial sobre Rústica y Pecuaria, y así como las listas de Urbana, formados para el próximo año de 1931.

Liendo a 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde, José M. Gómez.

Formados los Padrones de todos los vehículos de tracción mecánica correspondiente a este Municipio, sujetos a satisfacer la Patente nacional de circulación en el año próximo de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del actual mes, a los efectos de examen y reclamación.

Liendo a 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde, José M. López.

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Por término de ocho días, a contar de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamación, los repartimientos de contribución Rústica y Pecuaria y listas cobradoras de Urbana que han de regir en el año 1931.

San Miguel de Aguayo, 10 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Amadeo Ruiz.

### Ayuntamiento de Liérganes

Formados los repartimientos individuales de la contribución territorial sobre Rústica y Pecuaria y las listas cobradoras de Urbana, para el próximo año de 1931, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a partir del día 25 próximo, a los efectos de reclamaciones.

También se hallan expuestos los padrones de todos los vehículos de tracción mecánica que han de satisfacer la Patente nacional, admitiéndose reclamaciones contra los mismos durante la segunda quincena del mes actual.

Liérganes a 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Francisco Cantolla.

### Junta vecinal del Pueblo de Pedroso

Don Gervasio Conde Fernández, Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Pedroso, Ayuntamiento Villacarriedo,

Hago saber: Que en este pueblo, y en poder de un vecino, se hallan: Una yegua de tres a tres y medio años, negra, fina, estrella, descalza y poco coja de una pata trasera, alzada corriente, marcada en los dos cuadriles, sin poder definir marca, y una potra como de dos años, roja oscura, sin calzar.

Si dentro de treinta días, a contar desde esta fecha, se presentara su dueño, abonará los gastos efectuados, incluso esta publicación, y pasados éstos se subastarán ambas caballerías.

Pedroso, 9 de Octubre de 1930.—El Presidente, Gervasio Conde.

### Ayuntamiento de Valdeolea

Formado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho más pueden presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes, cuyos plazos se contarán desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Valdeolea a 11 de Octubre de 1930.—El Alcalde, A. Calderón.

Por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los repartimientos de contribución sobre Rústica y Pecuaria y las listas de Urbana, formados por el mismo para el próximo año de 1931.

Valdeolea a 11 de Octubre de 1930.—El Alcalde, A. Calderón.

Formados los Padrones de todos los vehículos de tracción mecánica correspondiente a este Municipio, que han de satisfacer la Patente nacional de circulación en el próximo año de 1931, quedan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente, a los efectos de examen y reclamación.

Valdeolea a 11 de Octubre de 1930.—El Alcalde, A. Calderón.

### Ayuntamiento de Colindres

Confeccionados los padrones de los vehículos llamados a tributar de Patente nacional de circulación, quedan expuestos al público por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Colindres, 1.º de Octubre de 1930.—El Alcalde, Dionisio Fernández.

### Ayuntamiento de Enmedio

Se hallan confeccionados y expuestos al público, por espacio de quince días, los padrones de vehículos sujetos a Patente nacional para el año próximo de 1931.

Enmedio a 9 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Benigno Argüeso.



### Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el año 1931, queda a disposición del público en la Secretaría municipal, durante quince días, pudiendo hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia cuantas reclamaciones sean pertinentes.

También se hallan a disposición del público, por el mismo tiempo, los Padrones de vehículos de tracción mecánica, sujetos a la Patente nacional de circulación para el año 1931, para su examen y reclamación que proceda.

Arenas de Iguña, 11 de Octubre de 1930.—El Alcalde Arsenio Lloredo.

### Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial de la Provincia», se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los repartimientos de la contribución territorial sobre Rústica y Pecuaria y las listas de Urbana, formadas por el mismo para el próximo año de 1931.

Santa María de Cayón, 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Dámaso Gutiérrez Lastra.

Formados los padrones de todos los vehículos de tracción mecánica correspondientes a este Municipio, que han de satisfacer la Patente nacional de circulación en el próximo año de 1931, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un tiempo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santa María de Cayón, 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde Dámaso Gutiérrez Lastra.

### Ayuntamiento del Astillero

El anteproyecto del Presupuesto ordinario para el próximo año de 1931, aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Astillero, 10 Octubre de 1930.—El Alcalde, Felipe del Castillo.

### Ayuntamiento de Suances

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica, sujetos a tributar por Patente nacional, existentes en este término municipal, para el ejercicio de 1931, se hallan de manifiesto, por quince días, en Secretaría municipal, dentro de cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Suances a 10 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Juan Miguel.

### Ayuntamiento de Puentevesgo

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal el padrón de Patente nacional de circulación de automóviles y la matrícula Industrial formados para el próximo año de 1931.

Puentevesgo a 11 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Manuel Gómez.

### Ayuntamiento de Cieza

Formado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, durante los cuales y ocho más, pueden presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes.

Cieza, 13 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Francisco González.

Formados los Padrones de todos los vehículos de tracción mecánica correspondientes a este Municipio que han de satisfacer la Patente nacional de circulación en el próximo año de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cieza, 13 Octubre de 1930.—El Alcalde, Francisco González.

### Ayuntamiento de Cillorigo

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, los documentos siguientes:

Repartimiento de rústica y pecuaria, Padrón de edificios y solares, con sus listas cobratorias, matrícula Industrial y de Comercio y padrón de Patente nacional de circulación de automóviles, todos correspondientes al año de 1931.

Cillorigo, 12 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Mariano Fernández Monasterio.

### Ayuntamiento de Ruiloba

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, durante el cual y dos días más podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Por término de quince días queda también expuesto al público la ordenanza formada para el año de mil novecientos treinta y uno, para la exacción del arbitrio sobre carnes, a efectos de examen y reclamación.

Ruiloba a once de Octubre de 1930.—El Alcalde, M. Pérez.

### Ayuntamiento de Mazcuerras

La Permanente, en sesión del 11 de Octubre de 1930, para el debido cumplimiento del acuerdo de la Corporación, fecha 1.º de Marzo, sobre la retribución del señor Depositario, acordó proponer al Pleno y publicar previamente una transferencia de crédito al capítulo 6.º, artículo 1.º, del Presupuesto de gastos, por pesetas ciento cincuenta, que se tomarán del exceso sin aplicación en Caja en la liquidación del Presupuesto de 1929.

Durante 15 días podrán presentarse reclamaciones. Mazcuerra, 11 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Luis Pérez.